

# NOMBRES SIN CUERPO Y CUERPOS SIN NOMBRE:

un acercamiento al drama de las  
desapariciones en México



Abril, 2026

© Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido escrito de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente y se haga sin fines de lucro. El texto se puede consultar y descargar en: [www.causaencomun.org](http://www.causaencomun.org)

# ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>I. CIFRAS</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>1. DESAPARICIONES</b>   |           |
| <b>2. FOSAS CLANDESTINAS</b>   |           |
| <b>II. AJUSTES LEGALES</b> .....                                       | <b>16</b> |
| <b>1. REFORMA A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b>                        |           |
| <b>2. REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE<br/>    DESAPARICIÓN</b>  |           |
| <b>III. INSTITUCIONES</b> .....  | <b>23</b> |
| <b>1. LAS FISCALÍAS Y LOS SERVICIOS FORENSES</b>                       |           |
| <b>2. UN SISTEMA INEXISTENTE Y UNA COMISIÓN<br/>    INTRASCENDENTE</b> |           |
| <b>IV. LA MIRADA INTERNACIONAL</b> .....                               | <b>35</b> |
| <b>V. REFLEXIÓN FINAL Y RECOMENDACIONES</b> .....                      | <b>40</b> |

# INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, el número de personas desaparecidas o no localizadas en México se ha incrementado de manera sostenida, mientras que las instituciones encargadas de su búsqueda, investigación e identificación enfrentan graves limitaciones. A pesar de la existencia de un marco legal construido en buena medida a partir de la presión de colectivos de víctimas y del escrutinio internacional, el funcionamiento cotidiano de dichas instituciones sigue lastrado por recursos prácticamente simbólicos y por la ausencia de una política nacional aterrizada en acciones.

La Ley General en Materia de Desaparición (en adelante, Ley General),<sup>1</sup> vigente desde 2018, buscó establecer las bases de instituciones capaces de responder a la magnitud del problema. A partir de ella se creó el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB), se definieron responsabilidades para las fiscalías y comisiones de búsqueda, y se impulsó la creación de instrumentos

de registro para documentar los casos. Sin embargo, a ocho años de su entrada en vigor, el nacimiento en los hechos de este Sistema es una meta distante: no existen capacidades ni voluntad política para registrar adecuadamente los casos, ni para desplegar acciones de búsqueda oportunas, ni para investigar de manera efectiva las desapariciones.

En este contexto se inscriben las reformas a la Ley General aprobadas en julio de 2025, que introducen nuevos instrumentos para el registro y seguimiento de los casos a cargo de las fiscalías. Aunque estas modificaciones buscan fortalecer el sistema de información sobre desapariciones, también plantean interrogantes relevantes sobre su impacto en la producción de estadísticas y en la coordinación entre las instituciones responsables. En todo caso, ninguna reforma legal basta para revertir la ausencia de capacidades periciales y forenses, producto del abandono y debilidad estructural que enfrentan las

<sup>1</sup> El título completo de la ley es “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.” Se encuentra en: DOF (2025), Ley General. Disponible en: <https://acortar.link/Hqdzxx>

instituciones responsables de atender esta tragedia.

El presente trabajo es una continuación de un análisis previo que examinó el contexto institucional que rodea la desaparición de personas en México.<sup>2</sup> A partir de la revisión de las reformas recientes y de la información disponible sobre las instituciones involucradas, se busca continuar contribuyendo a una mejor comprensión de los desafíos que enfrenta el Estado mexicano ante el aumento de las desapariciones, y de los miles de cadáveres y restos humanos que permanecen sin ser identificados. Para ello, se examina la evolución y magnitud del problema, conforme a lo que nos dicen los registros oficiales sobre desapariciones y fosas clandestinas, y se revisa la alteración del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Posteriormente, se describen los cambios institucionales derivados de las reformas legales recientes, promovidas por el actual gobierno federal. Después se repasa el estado que guardan las fiscalías y los servicios forenses, principales

Como es patente, en un país en el que miles de familias buscan a sus desaparecidos, el problema no radica únicamente en la falta de información o en las limitaciones técnicas para documentarlo, sino en la debilidad de las instituciones responsables de investigar y procurar justicia. Más que un problema de registro, como se ha planteado desde el gobierno federal, lo que se observa es su decisión de impedir que exista información confiable, y de no emprender acciones efectivas de identificación, tanto de los desaparecidos como de los asesinatos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Véase: Causa en Común (2025), Nombres sin cuerpo y cuerpos sin nombre: apuntes sobre la omisión del Estado mexicano ante la tragedia de los desaparecidos. Disponible en: <https://acortar.link/Hqdzxx>

<sup>3</sup> Respecto a las deficiencias en los registros de incidencia delictiva, Causa en Común ha elaborado informes sobre anomalías desde 2020; el más reciente: Causa en Común (2026), *La (supuesta) incidencia delictiva en 202: qué dicen y qué ocultan los registros oficiales*. Disponible en: <https://acortar.link/9wMclm>. Respecto a las anomalías, en los registros sobre asesinatos, véase: Causa en Común (2025), *La transformación de los asesinatos en propaganda: una vista a los números de mexicanos que estaban... y que (con toda intención) ya no están*. Disponible en: <https://acortar.link/R009d7>

# I. CIFRAS

## 1. Desapariciones

A la fecha de publicación del presente informe, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) es la única fuente oficial para aproximarse a la medición estadística del tema.<sup>4</sup> Contiene datos sobre desapariciones denunciadas ante las comisiones de búsqueda y las fiscalías, así como reportes generados por las víctimas a través del portal de internet de la CNB. Sin embargo, el RNPДNO es una fuente limitada que, a la fecha, continúa operando sin lineamientos públicos<sup>5</sup> y cuya plataforma informática no permite su desagregación, lo que imposibilita la confrontación y verificación de las cifras reportadas.<sup>6</sup>

El histórico de casos registrados en esta fuente abarca desde 1952 hasta la actualidad.<sup>7</sup> De acuerdo con el RNPДNO, hasta diciembre de 2025 se tenía registro de 130,512 personas desaparecidas y no localizadas. A través de filtros, los datos del RNPДNO pueden desagregarse por año, lo que permite identificar que el 90% de estos casos corresponden a personas desaparecidas durante los últimos 19 años, coincidiendo con la ola de violencia asociada al auge del crimen organizado.<sup>8</sup> Es decir, entre 2006 y 2025, el RNPДNO reporta un total de 117,261 personas desaparecidas y no localizadas.

<sup>4</sup> Todos los datos a continuación, se obtuvieron de la consulta del RNPДNO el 10 de marzo de 2026. Véase: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

<sup>5</sup> Desde 2023, el pleno del SNB reconoció que el RNPДNO opera sin lineamientos para la captura y validación de datos, mismos que, a la fecha de publicación del presente informe, siguen sin ser publicados. Véase: CNB (2023), *Informe de la situación que guarda la CNB al mes de noviembre de 2023*. Disponible en: <https://acortar.link/uvUCcW>. En marzo de 2026, durante el anuncio de la revisión del RNPДNO que se discutirá más adelante, el gobierno federal volvió a reconocer estas deficiencias; véase: Gobierno de México (2026), *Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum del 27 de marzo de 2026*. Disponible en: <https://acortar.link/Ln1V1M>

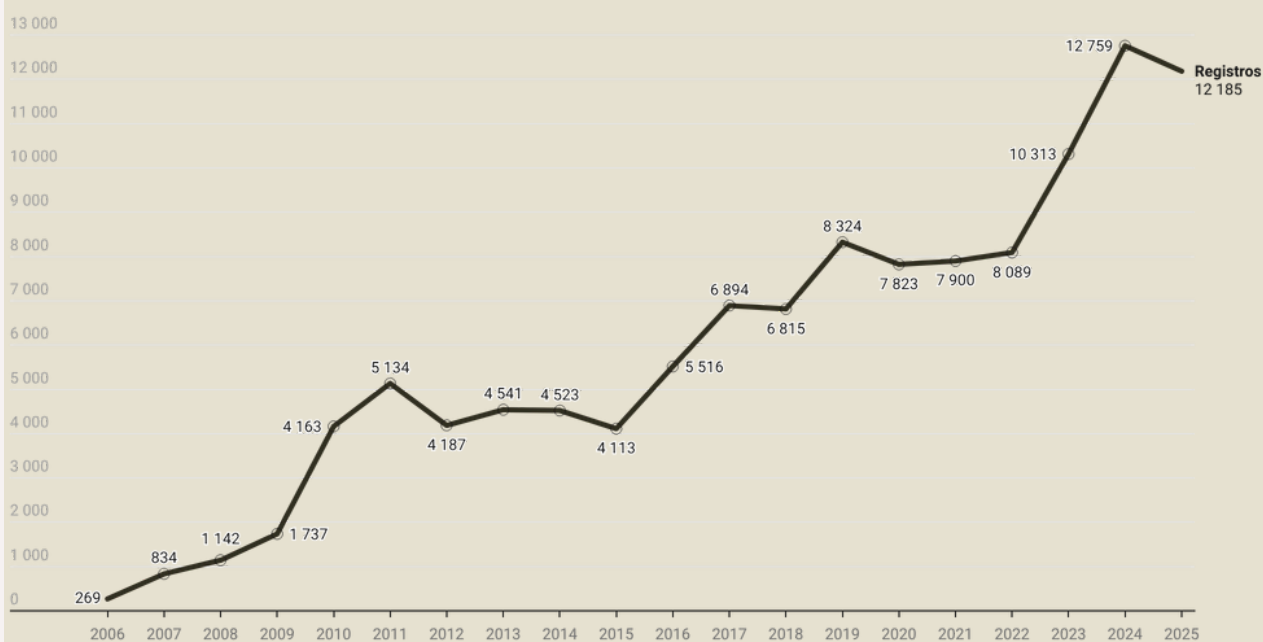
<sup>6</sup> Las limitaciones tecnológicas del RNPДNO, por un lado, y el nulo seguimiento a su funcionamiento y actualización por parte de la CNB y del SNB en su conjunto, lo convierten en un sistema de información inestable. En vez de garantizar un reflejo estadístico fiel del tema, las variaciones e inconsistencias en las cifras del Registro evidencian las huellas de múltiples alteraciones y omisiones: denuncias que no se incorporan, casos históricos que se omiten, actualizaciones a destiempo y ajustes retroactivos sin explicación pública. Al respecto, véase: Jorge Ramírez Plascencia (2026), "Cinco trucos para eliminar desaparecidos", *Nexos*. Disponible en: <https://acortar.link/6Zpg4e>

<sup>7</sup> En casos de larga data obviamente se requiere de un esfuerzo especial en búsqueda de archivos y trabajo forense. Una referencia sobre el tema puede consultarse en: Camilo Vicente Ovalle (2019), *Tiempo suspendido. Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*, Bonilla Artigas, México.

<sup>8</sup> El mismo sistema de filtros temporales permite consultar la variación en tiempo real en el número de registros contenidos en el RNPДNO. Sin embargo, las limitaciones tecnológicas del Registro impiden la descarga y procesamiento masivo de sus datos, el contraste entre periodos, o trazar y vincular las cifras con casos específicos.

Como se observa en la siguiente gráfica, el comportamiento de las desapariciones se puede dividir en tres periodos. El primero, que abarca los años entre 2006 y 2011, se caracterizó por aumentos anuales sostenidos, alcanzando un máximo de 5,134 casos al año. Un segundo periodo se extiende durante los siguientes cuatro años, hasta 2015, caracterizado por una relativa estabilidad en el número de desapariciones, promediando 4,341 casos al año. A partir de 2016 inicia un tercer periodo marcado por incrementos que rompen marcas históricas hasta alcanzar el punto más alto en 2024, con 12,759 casos.

## Personas desaparecidas y no localizadas (2006-2025)



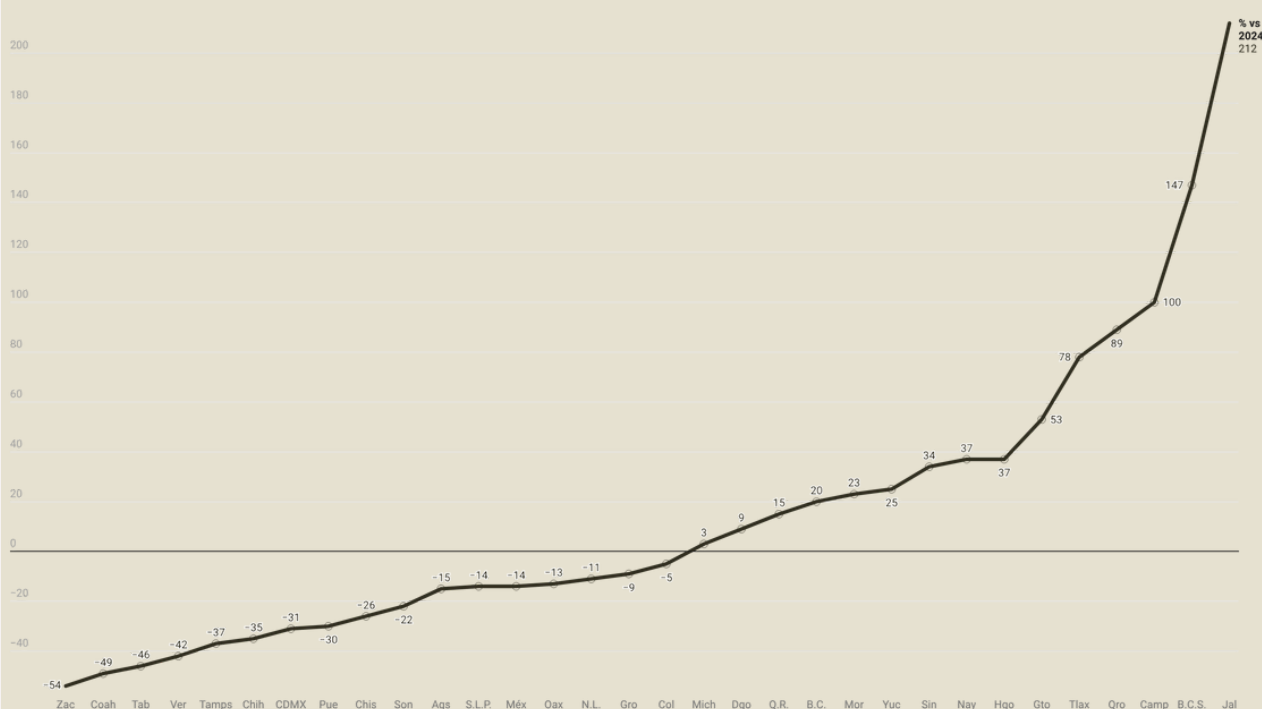
Fuente: elaboración propia, a partir de datos del RNPDO  
(consultado el 10 de marzo de 2026).



15 entidades reportaron incrementos respecto a 2024, destacando:

- 👤 Jalisco: +212% (pasando de registrar 147 desapariciones en 2024, a 458 en 2025).
- 👤 Baja California Sur: +147% (pasando de 81 en 2024, a 200 en 2025).
- 👤 Campeche: +100% (pasando de 25 en 2024, a 50 en 2025).
- 👤 Querétaro: +89% (pasando de 80 en 2024, a 151 en 2025).
- 👤 Tlaxcala: +78% (pasando de registrar 23 en 2024, a 41 en 2025).
- 👤 Guanajuato: +53% (pasando de registrar 623 en 2024, a 954 en 2025).

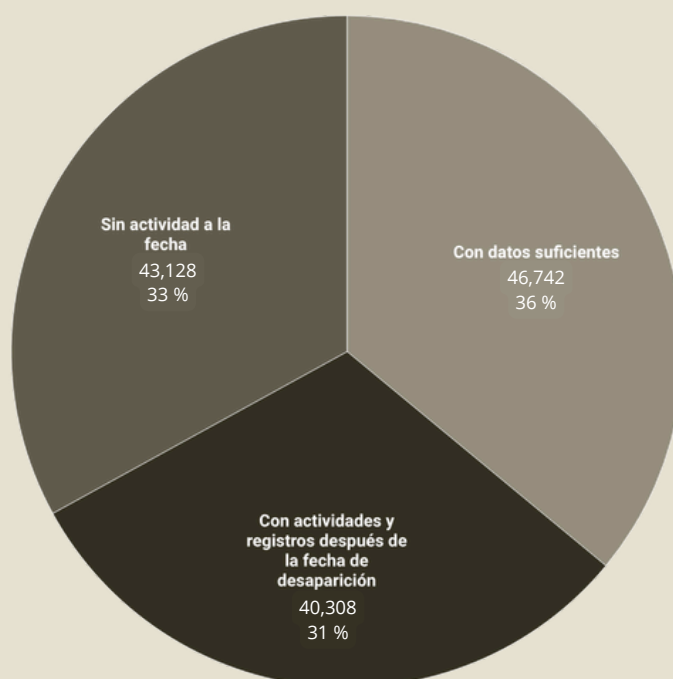
## Variación porcentual de los registros sobre personas desaparecidas y no localizadas (2024 vs. 2025)



Fuente: elaboración propia, a partir de datos del RNPNDNO  
(consultado el 10 de marzo de 2026).

El uso de estos datos para el análisis estadístico de las desapariciones se ha visto afectado tras la reciente revisión del RNPDO por parte del gobierno federal, realizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).<sup>10</sup> El desglose de los registros exhibe la precariedad de la información y la debilidad de las instituciones responsables de generarla. Por ahora, importa examinar las cifras presentadas y sus implicaciones.<sup>12</sup>

## Registros de personas desaparecidas y no localizadas (2006-febrero de 2026)



Fuente: elaboración propia, a partir de los datos presentados por el gobierno federal, en conferencia de prensa matutina, el 27 de marzo de 2026.

<sup>10</sup> Esta revisión del RNPDO se asemeja a la llamada “Estrategia de Búsqueda Generalizada” impulsada por el gobierno de López Obrador entre 2022 y 2024 para disputar la veracidad de los datos contenidos en el Registro. Basada en un mal llamado “censo” a partir de visitas domiciliarias realizadas de forma opaca por la Secretaría de Bienestar, implicó violaciones al Registro y a la Ley General, vulneró la independencia de la CNB y confrontó al gobierno con los colectivos de víctimas. Ver Causa en Común (2025), *op cit.*

<sup>11</sup> El tema ya ha sido abordado por Causa en Común en: Causa en Común (2026), en *op. cit.*

<sup>12</sup> Las cifras que se presentan a continuación, se hicieron públicas en conferencia de prensa. Véase: Gobierno de México (2026), *op cit.* Importa enfatizar que estos datos no son el producto de una convocatoria amplia, transparente y abierta a la participación de los colectivos de búsqueda. Al respecto: Aránzazu Ayala y Marcos Nucamendi (2026), “Refutan revisión del registro nacional: sin fundamento legal, evidencia fallas de las fiscalías.”, en *A dónde van los desaparecidos*. Disponible en: <https://acortar.link/eFPhA2>

De acuerdo con el gobierno federal, los 130,178 registros correspondientes a desapariciones registradas entre 2006 y febrero de 2026 se desagregan en tres grupos.<sup>13</sup> Por un lado, el 36% (46,742) corresponde a casos supuestamente sin datos mínimos de identidad, lo que impediría su búsqueda o una investigación. En segundo lugar, el 31% de los registros (40,308), corresponden a casos de personas sobre las que se habrían detectado “actividades” posteriores a su desaparición (por ejemplo: registros ante autoridades tributarias, médicas o del registro civil).<sup>14</sup> El 33% restante (43,128), corresponde a casos con datos de identidad completos, desapariciones verificadas sobre las que no se habría detectado ninguna actividad. Destaca que, de este último grupo de registros, sólo 3,869 están vinculados a una carpeta de investigación por parte de las fiscalías.<sup>15</sup>

Estos datos deben interpretarse con absoluta reserva. Si bien el gobierno federal ha insistido en que esta revisión no implica la eliminación de registros, la opacidad de todo el procedimiento y la imposibilidad de acceder a los datos del RNPDO, impide verificar la validez de las calificaciones que se utilizan para filtrar la base de datos.<sup>16</sup>



(Gemini 3 Flash, 2026)

<sup>13</sup> Además de estos 130,178 registros, el gobierno federal reconoció otros 2,356 calificados como “de larga data”, correspondientes a desapariciones ocurridas entre 1952 y 2005. Ningún anuncio se hizo sobre acciones o programas para atender estos casos, salvo la mención de que ameritan enfoques y estrategias diferenciadas. Sin embargo, no está claro, ni parece objetivo, el criterio temporal con el que se determinó cuáles casos son “de larga data” y cuáles no. Basta con dimensionar que, para las desapariciones registradas desde 2006, han pasado ya 20 años sin conocimiento de la ubicación o situación de la persona; y que muchas de las estrategias de investigación actuales, como la revisión de comunicaciones digitales, cruces administrativos, o exámenes forenses, pueden resultar poco o nada efectivos para estos casos. Sobre el fracaso de los últimos esfuerzos para esclarecer las desapariciones asociadas a la “guerra sucia”, véase: Véase: Anly Nuño (2024), “Fracasó comité de justicia de la ‘guerra sucia’; otro sexenio de impunidad”, en *A dónde van los desaparecidos*. Disponible en: <https://acortar.link/w1GPED>

<sup>14</sup> De acuerdo con el gobierno federal, de este grupo de registros ya se ha podido localizar a 5,269 personas, mediante visitas domiciliarias y pruebas de vida, por lo que ya cambió su estatus a “localizado” dentro del propio RNPDO. Véase: Gobierno de México (2026), *op cit.*

<sup>15</sup> El dato es ilustrativo del profundo rezago de las fiscalías para cumplir con sus obligaciones legales en materia de búsqueda e investigación de personas. La cuestión se revisará a detalle más adelante, en el capítulo correspondiente a fiscalías.

<sup>16</sup> En buena medida, el eje de la crítica y del enfado expresado por colectivos buscadores y organizaciones civiles, se centra en la necesidad de transparentar la metodología del RNPDO. Así lo expresaron más de 200 colectivos a través de: “Movimiento por nuestros desaparecidos en México”, Comunicado conjunto Plataformas 28 de marzo de 2026. Disponible en: <https://acortar.link/wqiQTS>

Esto afecta, en particular, a las familias buscadoras, que no tienen forma de saber en cuál de las tres categorías se encuentran sus desaparecidos.<sup>17</sup> Es fundamental subrayar el error de reducir las desapariciones a un problema de registro y medición, cuando son patentes las condiciones de subdesarrollo en que sobreviven policías y fiscalías y que, entre muchas omisiones, ocasionan la subestimación de casos, distorsionando el fenómeno, y ayudando así a los gobiernos locales y al federal a minimizar su gravedad. La disfuncionalidad de dichas instituciones es en este sentido funcional para el discurso oficial prevaleciente.<sup>18</sup>

La revisión del RNPDO presentada por el SESNSP, también pone en evidencia la ausencia de la CNB como autoridad rectora en la definición y defensa de los instrumentos de registro. A la fecha de publicación del presente informe, la CNB no ha hecho públicos posicionamientos técnicos o institucionales respecto a los criterios, metodología y posibles

efectos de la revisión. Este silencio implica la renuncia a su papel como garante de la integridad del RNPDO y como interlocutor frente a las familias buscadoras, en un momento en el que la confiabilidad de las cifras oficiales se encuentra bajo cuestionamiento.<sup>19</sup>

En síntesis, cualquier revisión de los registros, sin transparencia metodológica, acceso público y participación de las familias, y sobre todo sin el compromiso político de enfrentar la realidad con todos los recursos del Estado, acredita la decisión de minimizar y claudicar ante una tragedia de enormes proporciones.

<sup>17</sup> A la fecha de publicación del presente informe, el RNPDO continúa presentando las cifras como lo venía haciendo.

<sup>18</sup> Existe un subregistro sistemático de desapariciones, incluso de casos denunciados que no se integran adecuadamente en los registros oficiales o se clasifican de forma incorrecta. Véase: Jorge Ramírez Plascencia (2025), "Muchas desapariciones, pocos registros", en *Nexos*. Disponible en: <https://acortar.link/kNp98V>

<sup>19</sup> La demanda ciudadana de crear un registro funcional y confiable existe desde 2010. Fue, en buena medida, uno de los principales motivos que impulsaron la creación de la Ley General. Un trazo histórico de la creación y la polémica en torno a los distintos registros oficiales sobre desapariciones, desde 2010 hasta 2022, se encuentra en: Efraín Tzuc (2022), "Contar para no buscar. La paradoja del Registro de las Desapariciones", en *Fragments de la desaparición* Disponible en: <https://acortar.link/cNAJbr>

## 2. Fosas clandestinas

La exhumación de cadáveres y restos en fosas clandestinas suele conducir a la identificación de personas reportadas como desaparecidas.<sup>20</sup> Ciertamente, ello subraya la necesidad de incrementar las capacidades forenses de las fiscalías; sin embargo, la ausencia de avances en este pendiente institucional, que se abordará más adelante, explica en buena medida el surgimiento de diferentes colectivos de madres y familiares buscadores, los cuales se juegan la vida en esta labor: de 2010 a la fecha de publicación del presente informe, al menos 35 integrantes de colectivos de familiares buscadores han sido asesinados y ocho más han sido desaparecidos.<sup>21</sup>

No existen informes oficiales, exhaustivos y actualizados que documenten la cantidad de fosas clandestinas descubiertas y los

resultados del procesamiento de los cadáveres y restos humanos exhumados. Esto último pese a que la Ley General en la materia mandata a la Fiscalía General de la República (FGR) a crear registros forenses de este tipo.<sup>22</sup> Hoy en día, la única forma de acceder a la información oficial es mediante el envío de solicitudes de información a las fiscalías estatales y a la FGR. Sin embargo, incluso cuando se obtienen datos por esta vía, es frecuente detectar inconsistencias y contradicciones, lo que sugiere la existencia de un sistema de registro fragmentado, poco confiable y mutilado por criterios dispares que impiden conocer la magnitud real del fenómeno a partir de fuentes oficiales.<sup>23</sup> A modo de ejemplo, la fiscalía de Jalisco es la única en el país que cuenta con datos públicos actualizados sobre fosas clandestinas. De acuerdo con esta fuente, desde 2018 hasta marzo de

<sup>20</sup> A este fenómeno se suman las llamadas “fosas de agua”, como se ha nombrado en la prensa al hallazgo de cadáveres en canales de aguas negras, pozos, lagunas y arroyos. Una de las exploraciones más puntuales sobre esta modalidad, se encuentra en el libro: Lydiette Carrión (2023), *La fosa de agua. Desapariciones y feminicidios en el río de los Remedios*, Penguin Random House, México. Hallazgos recientes de este tipo, documentados por la prensa en Guanajuato, se exponen en: Carmen Pizano (2026), “Localizan los restos de 20 personas en fosas clandestinas de Cortazar, Guanajuato”, en *Proceso*. Disponible en: <https://acortar.link/DjSWDs>

<sup>21</sup> Una indagación sobre las violencias de las que son víctimas estos colectivos se encuentra en: Amnistía Internacional (2025) *Desaparecer otra vez. Violencia y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México*. Disponible en: <https://acortar.link/Ek|861>. Sobre las condiciones que explican la predominancia de las madres de los desaparecidos en las actividades de estos colectivos, véase: Natalia Mendoza (2023), “¿Por qué los padres dejaron de buscar”, en *Nexos*. Disponible en: <https://acortar.link/qYHb9J>.

<sup>22</sup> El incumplimiento de estas obligaciones se relaciona, en parte, con la falta del Programa Nacional de Exhumaciones y la opacidad que rodea la operación del Banco Nacional de Datos Forenses, cuestiones que se explican más adelante en el capítulo correspondiente a fiscalías.






<sup>23</sup> Así lo demuestran los resultados de la Plataforma Ciudadana de Fosas, mismos que se resumen en: Pamela Benítez y Andrea Horcasitas Martínez (2026), “Contar en la incertidumbre: fosas clandestinas en México”, en *Nexos*. Disponible en: <https://acortar.link/PQx1xl>

2026, la fiscalía ha detectado y procesado 235 fosas. Si este dato se contrasta con los registros de Causa en Común para el estado (708 entre 2020 y 2025), es evidente la subestimación en el conteo oficial.<sup>24</sup>

Entre 2006 y 2023, de acuerdo con el Mapa de Hallazgos de Fosas Clandestinas desarrollado por la CNB, un total de 5,698 fosas habían sido descubiertas en el país.<sup>25</sup> Sin embargo, el Mapa dejó de ser actualizado y, en 2024, fue finalmente eliminado por la CNB sin ningún tipo de explicación. Registros independientes, contruidos a partir de fuentes hemerográficas, son útiles para saldar, en parte, la falta de información oficial respecto al hallazgo de fosas clandestinas, aunque los datos suelen ser difíciles de precisar y sistematizar.

Como parte del informe Galería del Horror, elaborado a partir del monitoreo de notas periodísticas, Causa en Común documenta los hallazgos de fosas clandestinas

reportados principalmente por colectivos de familiares buscadores.<sup>26</sup> En 2020, se registraron al menos 1,350 hallazgos, 556 en 2021, 290 en 2022, 297 en 2023, 244 en 2024, y 301 en 2025; sumando un total de 3,038 hallazgos de fosas clandestinas en los últimos seis años. Si se observa a nivel estatal, en todas las entidades del país se han reportado hallazgos, concentrándose la incidencia en:

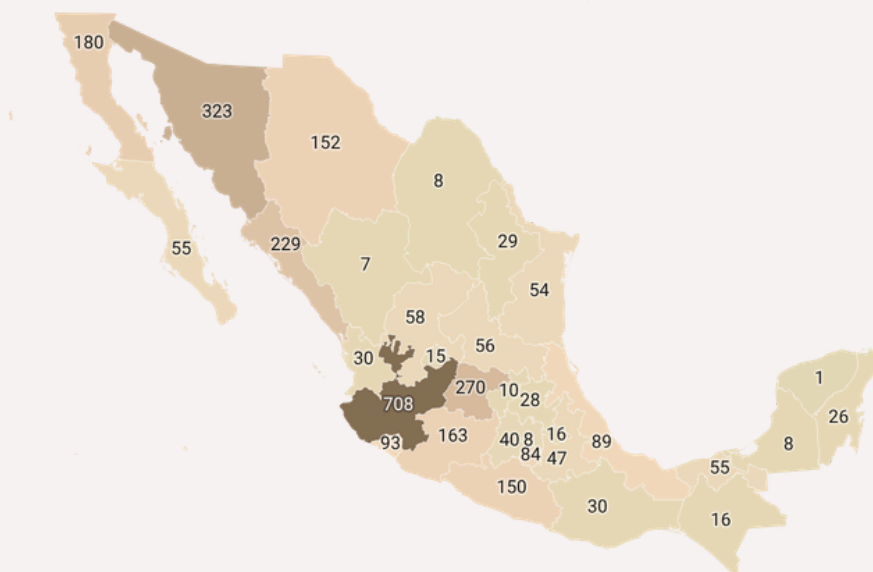
-  Jalisco: 708 hallazgos
-  Sonora: 323 hallazgos
-  Guanajuato: 270 hallazgos
-  Sinaloa: 229 hallazgos
-  Baja California: 180 hallazgos

<sup>24</sup> A su vez, la fiscalía habría exhumado 2,109 cuerpos de dichas fosas, de los cuales ha identificado al 54% (1,136). Véase: Vice fiscalía en Personas Desaparecidas de Jalisco (2026), Sitios de inhumación clandestinos. Disponible en: <https://acortar.link/zPUq1N>. Los datos de Causa en Común, se presentan a continuación.

<sup>25</sup> Estos datos, correspondientes a la última actualización del Mapa, se desglosan y analizan en: Causa en Común (2025), *op cit*.

<sup>26</sup> Al depender de fuentes hemerográficas, el recuento de atrocidades no puede ser exhaustivo. La versión más reciente del informe puede consultarse en: Causa en Común (2026), *Galería del horror. Atrocidades y eventos de alto impacto 2025*. Disponible en: <https://acortar.link/pVM09m>

## Hallazgos de fosas clandestinas registrados por la prensa (2020-2025)



Fuente: elaboración propia, a partir del monitoreo de notas periodísticas (2020-2025).

Los hallazgos de fosas clandestinas realizados por colectivos no suelen traducirse en acciones institucionales efectivas; las diligencias suelen ser tardías y deficientes, cuando se realizan.<sup>27</sup> En consecuencia, incluso frente a evidencias directas, persiste una brecha frecuentemente insalvable entre el hallazgo de fosas y el acceso a la verdad y la justicia. A falta de acciones, además de ajustes a las cifras, lo que se ofrece son ajustes legales.

<sup>27</sup> Es sencillo encontrar testimonios y denuncias de familiares buscadores sobre la inacción de las autoridades ante el hallazgo de fosas, o sobre los errores y negligencias en su procesamiento forense. Una exploración de esta problemática, centrada en el caso de Zacatecas, es: Jairo Antonio López (2026), "Violencias y fosas clandestinas: la verdad que emerge de las búsquedas independientes en Zacatecas", en A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://acortar.link/GNJy8M>

# II. AJUSTES LEGALES

Tras el hallazgo del campo de exterminio en Teuchitlán, Jalisco, en marzo de 2025,<sup>28</sup> y a falta de un Sistema Nacional de Búsqueda, el gobierno impulsó ajustes normativos que, no sobra insistir, no se han traducido en acciones para fortalecer las capacidades institucionales de búsqueda e identificación. La aprobación de estos cambios, además, de nueva cuenta se realizó ante cuestionamientos por parte de colectivos de víctimas.<sup>29</sup> Estos ajustes se centraron en dos leyes generales que a continuación se comentan.



(Gemini 3 Flash, 2026)

<sup>28</sup> Víctor Manuel Sánchez sugiere entender y llamar “campo de exterminio” a los lugares utilizados de forma exclusiva, o al menos primaria, para privar de la vida a personas de forma masiva. Conforme a esta definición, Teuchitlán es un caso más en una larga serie de hallazgos de campos de exterminio, documentables desde 2009 a la fecha. Véase: Víctor Manuel Sánchez Valdés (2025), “Los 10 campos de exterminio más grandes de México”, en Nexos. Disponible en: <https://acortar.link/D9rjHA>

<sup>29</sup> Entre marzo y julio, se realizaron 84 mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobernación y colectivos de víctimas. Dada la heterogeneidad de colectivos en el país, no existe una vocería única del movimiento de familiares de desaparecidos, por lo que naturalmente hay diferentes posturas respecto a las acciones del gobierno federal. Véase: Marcos Nucamendi (2025), “Las reformas a la ley de desapariciones: del diálogo al desencanto”, en A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://acortar.link/2UVTP4>

<sup>30</sup> La propuesta original, presentada en marzo del 2025, evidenciaba un desconocimiento de las definiciones contenidas en la Ley General. Por ejemplo, se sugería la creación de una “Base Nacional de Información Forense”, ignorando que ya existía el Banco Nacional de Datos Forenses. Se proponía también el fortalecimiento del Centro Nacional de Identificación Humana, instancia desmantelada por el gobierno anterior. Lo más polémico fue la intención de homologar el delito de desaparición al de secuestro, violando el propósito original de la Ley General. Todas estas propuestas fueron eliminadas de la iniciativa que se envió al Congreso, misma que fue después discutida en las mesas de trabajo con colectivos de búsqueda y que fue finalmente aprobada en julio. Véase: Gobierno de México (2025), *Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Shienbaum Pardo del 17 de marzo de 2025*. Disponible en: <https://acortar.link/CoZSvx>

# 1. Reforma a la Ley General de Población

La reforma a esta ley se centró en redefinir a la Clave Única de Registro de Población (CURP) como la fuente única y obligatoria de identidad de las personas residentes en México, estableciendo que podrá actualizarse para incorporar, previo consentimiento de sus propietarios, los datos biométricos de la población.<sup>31</sup> Además, todo ente público o particular queda obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios<sup>32</sup>, quedando registro de ello en la nueva Plataforma Única de Identidad.<sup>33</sup> La reforma vinculó expresamente a la Plataforma con las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas. En la Ley General en Materia de Desaparición, se establece que la información biométrica concentrada en la Plataforma podrá ser cruzada con los registros sobre personas desaparecidas, las bases de datos forenses de las fiscalías, los

registros administrativos de todas las dependencias estatales, así como los de “toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas”.<sup>34</sup> El acceso y uso de la Plataforma para estos fines por parte de las autoridades se condiciona a la existencia de un reporte o una denuncia por desaparición. En suma, la Plataforma funcionaría como un sistema de monitoreo permanente capaz de generar alertas ante cualquier uso o movimiento en registros públicos o privados, y de generar cruces automatizados para detectar coincidencias que aporten indicios para agilizar la localización e identificación de personas desaparecidas.<sup>35</sup>

<sup>31</sup> DOF (2025), Ley General de Población. Artículo 91 Bis. Disponible en: <https://acortar.link/RL0Xju>

<sup>32</sup> *Ídem*. Artículo 91 Sexies. Además, el incumplimiento de esta obligación conlleva multas económicas: *Ídem*. Artículo 114 Bis.

<sup>33</sup> *Ídem*. Artículo 91 Quater.

<sup>34</sup> DOF (2025), Ley General..., op cit. Artículo 12 Bis.

<sup>35</sup> *Ídem*. Artículo 12 Ter.

En principio, la Plataforma supondría una forma de agilizar y fomentar el intercambio de datos biométricos, a través de un mecanismo centralizado, de aplicación general y obligatoria; y particularmente útil en el caso de las fiscalías que, mediante el uso de prácticas dactiloscópicas, podrían fortalecer sus procesos de identificación de cadáveres y restos humanos.<sup>36</sup> Sin embargo, su utilidad evidentemente depende del fortalecimiento de las capacidades y de los registros forenses de las fiscalías, tarea con múltiples rezagos como se verá más adelante.

Quizá la utilidad de la reforma esté en otra parte. Al volver obligatoria la identificación biométrica para acceder a prácticamente cualquier trámite o servicio público y privado, y al quedar registro en la Plataforma de toda transacción o uso de la CURP, se crea un sistema de vigilancia digital masivo.<sup>37</sup> A ello se suma la recurrente filtración y comercialización de bases de datos

oficiales en México, que evidencia la incapacidad de los gobiernos para resguardar información sensible.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> El procedimiento anterior a la reforma dependía de convenios de cooperación entre las fiscalías y el Instituto Nacional Electoral, que autorizaba el acceso al padrón electoral para generar confrontas dactiloscópicas. La formalización de dichos convenios era un recurso poco aprovechado por las fiscalías, a la vez por negligencia y por desconocimiento. Al respecto, véase: Diego García Ricci, Claudia Cote y Maximilian Murck (2021), "Crisis forense en un país de desaparecidos: ¿a dónde mirar?", en Nexos. Disponible en: <https://acortar.link/GxhYug>

<sup>37</sup> Véase: R3D: en Defensa de los Derechos Digitales (2025), *De la Ley al Principio. Desempaque normativo y principios para la protección de datos en México*. Disponible en: <https://acortar.link/F0iGmI>. Los datos relativos al uso de la CURP son accesibles para instancias de seguridad civiles y militares, de procuración de justicia y penitenciarias. Véase: DOF (2025), *Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública*. Artículos 24-29 y 36-39. Disponible en: <https://acortar.link/IPpwXV>

<sup>38</sup> Sobre la vulnerabilidad de los sistemas informáticos del Estado mexicano, véase: Elizabeth Hernández (2026), "México en la mira de hackers; su 'blanco favorito': las instituciones públicas", en *La Razón*. Disponible en: <https://acortar.link/lzqtvi>

## 2. Reforma a la Ley General en Materia de Desaparición

La Ley General, vigente desde 2018, contiene las definiciones, procedimientos e instituciones sobre las que debe diseñarse una política de Estado para la atención integral de la desaparición de personas en México. Su carácter “general” implica que tiene vigencia y validez en todo el territorio nacional, al tiempo que obliga a que las entidades homologuen sus marcos normativos a su contenido. Se trata de una condición indispensable para garantizar que las instituciones de los tres ámbitos de gobierno (en particular las comisiones de búsqueda y las fiscalías) operen en el marco de un mismo SNB, en tanto espacio de

coordinación para la definición y ejecución de la política pública en materia de desaparición de personas.

Las reformas a la Ley General no tocan la operación de las instituciones que integran el SNB,<sup>39</sup> y tampoco contemplan la creación o reorientación de fondos para financiar las acciones de búsqueda e identificación. Sin embargo, introducen cambios que involucran principalmente a las fiscalías.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> Lo único destacable es la adición de los titulares del Registro Nacional de Población, Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad Pública, y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al pleno del SNB. Éste está también integrado por los titulares de: Secretaría de Gobernación (quien lo preside), CNB (quien funge como Secretaría Ejecutiva, responsable de dar seguimiento a los acuerdos del pleno), los titulares de las comisiones locales de búsqueda, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Fiscalía General de la República, un representante de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (en representación de las fiscalías locales) y tres representantes del Consejo Ciudadano de la CNB. Véase: DOF (2026), Ley General..., op cit. Artículo 45.

<sup>40</sup> Como parte de la reforma, se crearon otras dos herramientas pensadas para agilizar el despliegue de acciones de búsqueda e identificación generalizadas: la Ficha de Búsqueda y la Alerta Nacional de Búsqueda y Localización. La Ficha es un reporte estandarizado, que debe generarse en cuanto las comisiones o fiscalías registran una persona desaparecida o no localizada, que contiene datos básicos de identificación (nombre, edad, fotografía, señas particulares y lugar de la última vez que fue vista), y un folio único que permite el seguimiento del caso y el intercambio de información a través de la Plataforma Única de Identidad. Esta Ficha se vincula a la activación de la Alerta Nacional, un sistema para la difusión masiva del reporte a través de redes sociales, medios de comunicación, y registros de instituciones de seguridad, empresas de transporte, en carreteras o a través de cualquier ente público o privado con capacidad para transmitir mensajes de amplia cobertura. Véase: Ídem. Artículo 12 y Artículo 2 Fracción I Bis.

Desde su entrada en vigor, la Ley General establece una distinción básica para orientar las labores de búsqueda e investigación de personas desaparecidas. Por un lado, se define como “no localizada” a la persona cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información reportada a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito. Se define en cambio “desaparecida” a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.<sup>41</sup>

Esta distinción fue la base para el diseño de un SNB en el que las labores de búsqueda pueden proceder con independencia de las labores de investigación penal. Se justificó así la existencia de dos instituciones diferentes: las comisiones de búsqueda y las fiscalías especializadas en la investigación de desapariciones. Las primeras, según la Ley General, cuentan con la facultad de

desplegar acciones de búsqueda y elaborar diagnósticos para identificar patrones y condiciones que posibilitan la desaparición sistemática de personas.<sup>42</sup> Por su parte, las fiscalías especializadas conservan la facultad de desplegar acciones de investigación pericial y forense a fin de perseguir y judicializar delitos en materia de desaparición, y de realizar prácticas forenses tendientes a la identificación de cadáveres y restos humanos.<sup>43</sup>

La lógica de este esquema fue conformar, mediante las comisiones de búsqueda, un canal institucional alternativo para la recepción de reportes de desaparición y la implementación de acciones de búsqueda, sin requerir de su judicialización a través de una denuncia penal ante el ministerio público.<sup>44</sup> El razonamiento parecía práctico, útil en particular para la atención de casos de personas “no localizadas”. Sin embargo, al paso de los años y a la vista de la evolución del fenómeno, son evidentes las

<sup>41</sup> *Ibidem*. Artículo 4, Fracciones XIV y XVII. Vale la pena aclarar que, independientemente de la distinción, tanto las personas desaparecidas como las no localizadas deben ser buscadas de manera inmediata, oportuna, efectiva y exhaustiva, presumiendo en todo momento que se encuentran con vida, y hasta que se cuente con plena certeza sobre su muerte, su paradero, o hasta que sus restos sean encontrados y plenamente identificados. Véase: *Ídem*. Artículo 93.

<sup>42</sup> Entre otras varias facultades, descritas en: *Ídem*. Artículo 53.

<sup>43</sup> Entre otras varias facultades, descritas en: *Ídem*. Artículo 70.

<sup>44</sup> Con esta medida se buscaba, además, despresurizar la carga de trabajo ministerial y liberar las acciones de búsqueda de los obstáculos y problemas estructurales que ralentizan el desarrollo de las investigaciones por parte de las fiscalías. Véase: Volga de Pina Ravest (2020), “Comisiones Estatales de Búsqueda”, en Ansolabehere, K. (coord.), Respuestas estatales frente a la desaparición y mecanismos de superación de la impunidad, Observatorio sobre desaparición e impunidad en México. Disponible en: <https://acortar.link/t3DQx0>

limitaciones de este esquema, sobre todo en cuanto al rol de las comisiones de búsqueda.

Es en parte por la falta de recursos,<sup>45</sup> y en parte por la creciente acumulación de casos cada vez más complejos dado el paso del tiempo y el fortalecimiento de las organizaciones criminales, que las escasas capacidades de las comisiones de búsqueda se ven cada vez más rebasadas. En estas condiciones, el esquema que separaba la búsqueda de la investigación penal desemboca en tensiones estructurales. En los hechos, las comisiones se enfrentan a casos cuya atención demanda acciones periciales y forenses que el mismo esquema concentra en las fiscalías, lo que limita la capacidad de las comisiones para conducir procesos autónomos y exhaustivos de búsqueda.<sup>46</sup>

Antes de la reforma, la Ley General establecía que, cuando una persona era reportada como “no localizada”, debían transcurrir tres días sin que se lograra determinar su paradero para trasladar el caso a una fiscalía y

desplegar labores de investigación penal. La reforma elimina este umbral y prevé la participación inmediata de las fiscalías en las acciones de búsqueda.<sup>47</sup> Si bien esta modificación busca acelerar la respuesta institucional frente a posibles delitos, también diluye la utilidad del canal no judicializado para la búsqueda a través de las comisiones.



(Gemini 3 Flash, 2026)

<sup>45</sup> Es prácticamente inexistente la inversión de los gobiernos estatales para el desarrollo de sus comisiones locales, lo que las vuelve dependientes de subsidios federales distribuidos por la CNB. Véase: Elementa y Política Colectiva (2023), En búsqueda de presupuesto: la inversión de las Comisiones Locales de Búsqueda. Disponible en: <https://acortar.link/A6ChDM>

<sup>46</sup> Esto resulta particularmente evidente en el ámbito forense. Sobre las funciones forenses otorgadas a las comisiones de búsqueda, véase: DOF (2025), *Ley General...*, op cit. Artículo 53 Fracción XXVI Bis – Fracción XXVI Nonies.

<sup>47</sup> Véase: *Ídem*, Artículo 88 y 89.

La reforma a la Ley General introduce otro cambio importante que involucra a las fiscalías: la creación de la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, construida por el SESNSP a partir de los datos reportados por las fiscalías.<sup>48</sup> De acuerdo con la reforma, el SESNSP deberá generar informes mensuales a partir de estos datos, indicando el número de personas desaparecidas y no localizadas, el estado procesal de sus carpetas, y las acciones de búsqueda e identificación emprendidas para su localización.<sup>49</sup> La reforma no sustituye al RNPDO con la Base Nacional, sino que establece la coexistencia de ambos registros, sin precisar en qué medida serían instrumentos complementarios.<sup>50</sup>

Al momento de elaborar este trabajo, el gobierno informa que, entre 2006 y 2026, se acumulan 3,869 carpetas de investigación.<sup>51</sup> El contraste es evidente contra los más de 130 mil casos registrados o incluso contra los más de 43 mil casos de “desapariciones verificadas sobre las que no se habría detectado ninguna actividad”, que presumiblemente el gobierno acepta como desapariciones. Por ello, la pretensión de condicionar el registro estadístico a la existencia de carpetas de investigación no sólo excluye a los casos no denunciados,<sup>52</sup> sino también aquellos que, aún reportados, no son correctamente clasificados o investigados como desapariciones por las fiscalías.<sup>53</sup>

Por lo anterior, colocar a las fiscalías como el ancla de la información básica sobre las desapariciones, conociendo la incapacidad e ineptitud que caracteriza a dichas instituciones, sólo puede explicarse por una intencionalidad política para disminuir los registros.

<sup>48</sup> Véase: Ídem, Artículo 4 Fracción I Septies.

<sup>49</sup> Véase: Ídem. Artículo 73 Bis.

<sup>50</sup> La redacción de la Ley General da a entender que se tratarán de fuentes homólogas, al establecer que todo reporte sobre desaparición o no localización conocido por las autoridades debe registrarse tanto en la Base Nacional como en el RNPDO. Véase: DOF (2025), *Ley General...*, *op cit.* Artículo 12 Duodecies. Ello obligaría, desde luego, a revisar y trasladar todos los casos contenidos en el RNPDO a la Base Nacional, y vincularlos a carpetas de investigación, con independencia de si fueron reportados hace años o incluso décadas. Desde luego, las fiscalías están muy lejos de contar con capacidades para procesar ese cúmulo de casos.

<sup>51</sup> No se conoce información adicional, como la entidad en que fueron registradas las carpetas o el año de la denuncia.

<sup>52</sup> Entre las razones documentadas para no denunciar las desapariciones ante las fiscalías están la falta de confianza en estas instituciones y la presión criminal de la que son objeto los familiares de las víctimas. Al respecto, véase: Claudio Lomnitz (2023), “El conteo de personas desaparecidas”, en Nexos. Disponible en: <https://acortar.link/tCD5c0>

<sup>53</sup> Se ha documentado la clasificación imprecisa de desapariciones como secuestro, privación ilegal de la libertad, homicidio doloso y feminicidio. El análisis puntual de algunos expedientes y sentencias ha dado pie a reflexiones en torno a cómo mejorar la judicialización de casos; en particular, aquellos en los que la víctima reportada como desaparecida ha sido localizada asesinada. Véase: Javier Yankelevich (2025), “Sobre lo innecesario de tipos penales de desaparición transitoria y las raíces reales de la impunidad”, en A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://acortar.link/ARP2pm>

# III. INSTITUCIONES

## 1. Las fiscalías y los servicios forenses

Todas las fiscalías del país padecen serias deficiencias estructurales. Causa en Común e Impunidad Cero han documentado que ninguna fiscalía cumple con los requisitos mínimos de ley, lo que implica capacidades de investigación ministerial muy mermadas.<sup>54</sup> A su vez, según ha podido documentar Impunidad Cero, el 99% de los reportes y denuncias permanecen impunes.<sup>55</sup> La procuración de justicia se encuentra por tanto colapsada y muy lejos de cumplir con las obligaciones mínimas establecidas en la Ley General. Es en este contexto que se presentan dos omisiones relevantes:

- 🔍 A la fecha de publicación del presente informe, la FGR continúa sin presentar la actualización del “Protocolo homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares”, pese a la instrucción de publicarlo, a más tardar, en diciembre de 2025.<sup>56</sup>
- 🔍 Conforme a la Ley General, las 32 fiscalías estatales deben desarrollar fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Sin embargo, a la fecha de publicación del presente informe, cuatro entidades del país siguen sin contar con una fiscalía especializada: Oaxaca, Durango, Sonora y Yucatán.


<sup>54</sup> Véanse los hallazgos del Índice de Transparencia sobre el Desarrollo de las Instituciones de Procuración de Justicia (2025), en Informe Nacional de Transparencia sobre el Desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Penitenciarias. Disponible en: <https://acortar.link/3bGeT6>


<sup>55</sup> A través de solicitudes de información remitidas a los poderes judiciales locales, entre 2019 y 2022, únicamente se han emitido 141 sentencias condenatorias por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. Véase: Impunidad Cero (2023), Impunidad en delitos de desaparición en México. Disponible en: <https://acortar.link/4Mh2Blés>

<sup>56</sup> Así aparece establecido en los acuerdos de la LI sesión del pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en septiembre de 2025. Véase: DOF (2025), Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/9xvST5>. Cabe aclarar que, en la página de la FGR, sólo puede accederse a la versión original del Protocolo, publicada en 2018.

El ámbito forense enfrenta problemas de la misma magnitud que los observados en las fiscalías. La falta de recursos, personal especializado y condiciones institucionales adecuadas limita seriamente las capacidades de identificación humana, anulando en la práctica el potencial de instrumentos desarrollados en los últimos años.<sup>57</sup>

A pesar de que así lo establece la Ley General, no se cuenta con datos públicos, completos y confiables que permitan contabilizar cuerpos o restos humanos sin identificar, identificados pero no reclamados, e inhumados o exhumados en fosas comunes o clandestinas. En este sentido, destacan dos componentes relevantes:

 Con cuatro años de retraso respecto al plazo estipulado en la Ley General, en mayo de 2023 la FGR anunció la operación del Banco Nacional de Datos Forenses.<sup>58</sup> Sin embargo, no se dispone de información que permita verificar su operación y resultados; sí se conoce en cambio el rezago de las propias fiscalías en la recolección y entrega de datos genéticos indispensables para el funcionamiento del Banco.<sup>59</sup>

 A la fecha de elaboración del presente informe, la FGR sigue sin publicar el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense. Esta herramienta debería ser el instrumento básico para la planeación y ejecución de las acciones y recursos necesarios para registrar y, como fin último, determinar la identidad de los cadáveres y restos humanos almacenados en instancias forenses, fosas comunes y los exhumados de fosas clandestinas.<sup>60</sup> Esta omisión no sólo impide ordenar los procedimientos forenses, sino que contribuye a la falta de claridad sobre la magnitud del rezago en la identificación de cuerpos y restos humanos.

<sup>57</sup> Tal es el caso del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, creado en 2019 pero nunca formalizado, y del Centro Nacional de Identificación Humana en Morelos, creado en 2022 como una instancia adscrita a la CNB, pero inoperante dada la falta de presupuesto. La reticencia de las fiscalías para contribuir al desarrollo de ambos esfuerzos, se documenta en: Centro Prodh (2021), “Desaparecidos y MEIF: avances y resistencias”, en Animal Político. Disponible en: <https://acortar.link/ZWQNAw>

<sup>58</sup> El Banco Nacional de Datos Forenses es un sistema que integra y vincula diferentes bases de datos y registros forenses: el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas; el Registro Forense Federal, y la Base Nacional de Información Genética. Conforme a sus lineamientos, los sistemas del Banco deberían permitir la interconexión con registros y sistemas de otras dependencias, facilitando el cruce y confrontación de datos biométricos, administrativos y forenses, y contribuyendo así a la identificación de personas desaparecidas y no localizadas. Véase: DOF (2023), Lineamientos para la implementación y operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética. Disponible en: <https://acortar.link/E5oPLo>

<sup>59</sup> Al respecto, y conforme a lo establecido en los acuerdos de la LI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las fiscalías tienen hasta julio de 2026 para entregar la información faltante. Véase: DOF (2025), Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública..., op cit.

<sup>60</sup> DOF (2026), Ley General..., Ibid. Artículo 135.

A finales de 2025, se aprobaron y publicaron tres protocolos nacionales encaminados a homologar y regular las actividades forenses relacionadas con la recuperación, examinación, clasificación, almacenamiento y entrega a familiares de los cadáveres y restos humanos ingresados a las unidades forenses de las fiscalías. Sin embargo, por sí misma, su adopción no es suficiente para garantizar mejores resultados, en tanto la falta de recursos y de personal especializado continúen limitando la operación de las instancias forenses.<sup>61</sup>

Hoy, la única fuente oficial para aproximarse al rezago forense, denunciado por numerosos colectivos como causa de una “segunda desaparición” de las víctimas,<sup>62</sup> es el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Como ocurre con muchos de los censos del INEGI, la calidad de la información proporcionada por las instituciones estatales es variada, y los indicadores cambian año con año, lo que impide elaborar comparativos consistentes.

En todo caso, los datos muestran una creciente carga de trabajo forense, absorbida por unidades con personal insuficiente para el volumen de solicitudes de intervención pericial que reciben las fiscalías estatales y la FGR. La siguiente gráfica muestra la variación en el número de solicitudes de intervención pericial admitidas, concluidas y pendientes de concluirse.<sup>63</sup> Llama la atención que el número de solicitudes pendientes de concluir se duplicó entre 2023 y 2024, lo que apuntaría hacia un drástico deterioro en la capacidad de respuesta de las áreas periciales.

<sup>61</sup> Véanse: FGR (2025), Protocolo de actuación nacional de recuperación de cadáveres; Protocolo de actuación nacional para el estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáveres; y Protocolo de actuación nacional de notificación y entrega digna de persona identificada. Disponibles en: <https://acortar.link/UUo58W>

<sup>62</sup> Véase: Isabel Beltrán (2021), “La doble desaparición en México”, *A dónde van los desaparecidos*. Disponible en: <https://acortar.link/7eeOEH>

<sup>63</sup> El INEGI considera las solicitudes de intervención pericial concluidas durante el año, independientemente de que se hubieran admitido durante el año o en ejercicios anteriores. Véase: INEGI (2025), *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Servicios periciales*. Disponible en: <https://acortar.link/N9UfaZ>

## Variación en el número de solicitudes de intervención pericial admitidas, concluidas y pendientes de concluirse en las fiscalías estatales y la FGR



Fuente: elaboración propia, a partir de datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia, INEGI (2021-2024)

En 2024, de acuerdo con el INEGI, se admitieron 5,069,925 solicitudes de intervención pericial, cifra cercana a la registrada el año previo. Si dichas solicitudes se desagregan, medicina forense es la especialidad más socorrida, con 1,163,942 solicitudes; al tiempo que se registraron 99,774 solicitudes de intervención genética forense. Para dimensionar la carga de trabajo, vale la pena contrastar estos datos con el total de personal forense: en dicho año el INEGI contabilizó 1,591 médicos forenses y 483 genetistas en las fiscalías estatales y la FGR, lo que implica que cada médico forense debería atender un promedio de 732 solicitudes y cada genetista 136 solicitudes.

En cuanto a la infraestructura de almacenamiento forense, incluyendo centros de resguardo y panteones forenses, la siguiente tabla muestra la evolución en el número de centros de resguardo forense. Se excluyen las entidades que consistentemente reportaron no contar con centros de resguardo. Como se observa, el último año con información disponible, 2024, es el año con menos centros de resguardo.<sup>64</sup>

### Centros de resguardo forense reportados por entidad (2021-2024)

| Entidad             | 2021      | 2022      | 2023      | 2024      |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Baja California     | 0         | 0         | 0         | 1         |
| Baja California Sur | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Coahuila            | 4         | 5         | 6         | 1         |
| Guanajuato          | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Guerrero            | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Hidalgo*            | 0         | 4         | -         | 1         |
| Jalisco             | 0         | 1         | 1         | 1         |
| Michoacán           | 0         | 1         | 1         | 1         |
| Morelos             | 2         | 2         | 1         | 1         |
| Nuevo León          | 2         | 1         | 1         | 1         |
| Puebla              | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Quintana Roo        | 0         | 0         | 1         | 1         |
| Sinaloa             | 5         | 5         | 5         | 5         |
| Tabasco             | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Tamaulipas          | 0         | 2         | 3         | 3         |
| Tlaxcala            | 4         | 4         | 4         | 2         |
| Veracruz            | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Yucatán             | 2         | 2         | 2         | 0         |
| Zacatecas           | 2         | 2         | 2         | 0         |
| <b>Total</b>        | <b>27</b> | <b>35</b> | <b>33</b> | <b>24</b> |

\*En 2021, Hidalgo no proporcionó información, lo que se señala en la casilla correspondiente con un guion.  
Fuente: elaboración propia, a partir de datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia, INEGI (2022-2025).

<sup>64</sup> En cuanto a panteones, de acuerdo con la última información disponible del INEGI, al cierre de 2021 existían 17,793 fosas comunes en el país, repartidas entre 226 panteones. Destaca que el 57% de las fosas comunes ya no están en operación debido a su saturación. Véase: INEGI (2021), Recopilación de información de los Cementerios Públicos de Zonas Metropolitanas de 2021. Disponible en: <https://acortar.link/SqpHZn>

Sólo 19 entidades reportaron centros de resguardo forense, y entidades con mayor población y registros elevados de criminalidad, como el Estado de México y la Ciudad de México, no los reportaron. Como puede verse, los datos fluctúan sin explicación en Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.<sup>65</sup> A los vacíos e inconsistencias respecto al número de centros de resguardo forense, se agregan las relacionadas con la capacidad de almacenamiento, también reportada al INEGI; se vuelven a omitir las entidades que no reportaron centros de resguardo.<sup>66</sup>

### Capacidad máxima de almacenamiento de los centros de resguardo forense reportados por entidad (2021-2024)

| Entidad             | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---------------------|------|------|------|------|
| Baja California     | 0    | 0    | 0    | 896  |
| Baja California Sur | 151  | 151  | 151  | 151  |
| Coahuila            | 64   | 2    | 3    | 3    |
| Guanajuato          | 2    | 3    | 3    | 3    |
| Guerrero            | 1    | 1    | 1    | 1    |
| Hidalgo*            | 0    | 33   | -    | 0    |
| Jalisco*            | 0    | -    | -    | 792  |
| Michoacán           | 0    | 1    | 1    | 992  |
| Morelos*            | -    | -    | -    | 0    |
| Nuevo León          | 100  | 20   | 20   | 20   |
| Puebla              | 210  | 210  | 210  | 210  |
| Quintana Roo        | 0    | 0    | 600  | 600  |
| Sinaloa             | 348  | 348  | 348  | 348  |
| Tabasco*            | 150  | -    | 10   | 10   |
| Tamaulipas          | 0    | 1    | 2    | 2    |
| Tlaxcala            | 73   | 85   | 85   | 100  |
| Veracruz            | 265  | 265  | 265  | 265  |
| Yucatán*            | 45   | -    | -    | 0    |
| Zacatecas           | 2    | 200  | 230  | 0    |

\* Se indica con guión cuando no se proporcionó información. Fuente: elaboración propia, a partir de datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia, INEGI (2022-2025).

<sup>65</sup> En el caso de Coahuila, según explica el INEGI, la variación entre 2023 y 2024 se debe a que cambió la fuente de información, de la fiscalía al Centro Regional de Identificación Humana. Ello por supuesto no explica nada. Véase: INEGI (2025), op cit.

<sup>66</sup> Todavía más difícil es documentar el estado de los panteones forenses, que operan sin un marco normativo con criterios claros y homologados sobre su diseño, funcionamiento y supervisión. Lo que impera es la confusión e invasión de competencias entre gobiernos estatales y municipales, dada la falta de claridad jurídica respecto a los procesos de exhumación e inhumación, lo que a su vez ha conllevado la improvisación de fosas comunes como panteones forenses, aplicando criterios no aptos a las necesidades forenses. Esta zona gris en donde ninguna autoridad se impone, propiciada por la indefinición jurídica, da pie a prácticas ilegales, como la documentada exhumación ilegal de fosas comunes o el uso de panteones municipales como fosas clandestinas por parte de grupos delincuenciales. Véase: Metzari Arumi Mendoza-Castellanos y Aurora Marcela Pérez Flores (2025), "Resguardar sin identificar: el modelo mexicano de panteones forenses", en *Revista de la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense*, Año III, No. 3. Disponible en: <https://acortar.link/DNZfjP>

Como se puede observar, predominan las omisiones en la entrega de información y las contradicciones en los datos. Si bien hay casos que sugieren el desarrollo de mayor infraestructura, como Guanajuato, Coahuila y Tamaulipas, en algunas entidades la capacidad presumiblemente se ha mantenido sin cambios; es el caso de Baja California Sur, Puebla, Sinaloa y Veracruz. En otras entidades la capacidad habría disminuido hasta volverse nula; sería el caso de: Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. En este último caso la capacidad habría disminuido de 2,000 espacios en 2021, a ninguno en 2024. Hidalgo y Morelos reportan un centro de resguardo y una capacidad de almacenamiento nula, lo que indicaría saturación.

Desde luego, el desarrollo forense no sólo implica aumentar la capacidad de almacenamiento, sino fortalecer asimismo las capacidades de identificación y la trazabilidad del destino de los cadáveres y restos humanos bajo resguardo forense; tanto de aquellos que han sido

identificados pero no reclamados, como de aquellos para los que sigue sin conocerse su identidad. Los conteos del INEGI con base en la información de las fiscalías sólo permiten aproximaciones que no dan cuenta del rezago acumulado.<sup>67</sup> En 2024 habrían ingresaron 100,019 cadáveres a las unidades forenses de las fiscalías, 5% más que los reportados en 2023. Aunque la mayoría de estos cadáveres (99%) fueron identificados y entregados a sus familiares, 462 cadáveres identificados pero no reclamados fueron repartidos hacia diferentes destinos; mayoritariamente anfiteatros (147) y fosas comunes (142).<sup>68</sup> No se cuenta con información sobre el destino de 85 cadáveres identificados pero no reclamados. En cuanto a los cadáveres no identificados, en 2024 egresaron de las unidades forenses 7,714 cadáveres, de los cuales 35% fueron trasladados a anfiteatros y el 33% fueron inhumados en panteones.<sup>69</sup> No se cuenta con información sobre el 19% de los cadáveres sin identificar, un total de 1,394.

<sup>67</sup> Diversas organizaciones de la sociedad civil han intentado dimensionar el fenómeno a partir de solicitudes de información dirigidas a fiscalías. El esfuerzo más relevante es el encabezado por Quinto Elemento Lab, que documentó más de 72 mil cadáveres sin identificar acumulados entre 2006 y 2023 en registros forenses estatales. Este dato ha sido utilizado por instancias internacionales, organizaciones civiles y medios como referencia para dimensionar el rezago forense en el país. Véase: Quinto Elemento Lab (2024), Cierre sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar. Disponible en: <https://acortar.link/tX2dP3>

<sup>68</sup> En cuanto al resto de cadáveres identificados pero no reclamados en 2024, 61 permanecen almacenados en laboratorios, 26 fueron trasladados a centros de resguardo y uno fue donado a una institución académica. Véase: INEGI (2025), *op cit.*

<sup>69</sup> En cuanto al resto de los cadáveres no identificados reportados en 2024, 6% fueron almacenados en laboratorios, 5% fueron trasladados a centros de resguardo forense y 2% a agencias funerarias. Véase: *Ídem.*




(Gemini 3 Flash, 2026)

**Lo que puede concluirse es que no existe un sistema forense, sino un galimatías administrativo, opaco y sin capacidades para asegurar el registro, seguimiento y destino final de los cadáveres.**

## 2. Un Sistema inexistente y una Comisión intrascendente.

La ineficiencia de las fiscalías y la ausencia de una política efectiva en materia de desapariciones son la expresión de un problema mayor: un Sistema Nacional de Búsqueda (SNB), en los hechos inexistente, compuesto por instituciones en una senda de deterioro e incapaces de articular una respuesta institucional coherente y eficaz. De acuerdo con la Ley General, el pleno del SNB debe sesionar periódicamente, por lo menos cada seis meses, a convocatoria del titular de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), para definir y evaluar políticas, estrategias y recursos en materia de búsqueda e investigación de las desapariciones.<sup>70</sup> Sin embargo, tras más de un año de inactividad, las sesiones celebradas a finales de 2025 fueron omisas ante el cúmulo de carencias que padecen las instituciones que conforman el SNB.<sup>71</sup> La agenda se limita, en cambio, a comentar aspectos operativos y normativos. Estos son algunos de los puntos tratados en las últimas dos sesiones:

 Actualización del Protocolo Nacional Homologado de Búsqueda por parte de la CNB.<sup>72</sup> El nuevo Protocolo se alinea con la reforma a Ley General y regula el despliegue de acciones de investigación inmediatas por parte de las fiscalías, el registro de los casos en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y el acceso a la Plataforma Única de Identidad; establece metodologías y enfoques de larga data para el abordaje de casos complejos y criterios para la búsqueda en mar y cuerpos hídricos; y alinea los procedimientos de identificación forense conforme a los nuevos protocolos en la materia.<sup>73</sup>

<sup>70</sup> Véase: DOF (2025), Ley General..., op cit. Artículos 44 y 46.

<sup>71</sup> Antes de estas sesiones, la última vez que el pleno del SNB sesionó fue en septiembre de 2024. Durante este periodo de inactividad, que coincidió con la aprobación de la reforma a la Ley General, cambió la titular de la CNB, siendo nombrada Martha Lidia Pérez en sustitución de Guadalupe Reyes. Un balance de la gestión de esta última y del proceso de designación de la actual titular, se encuentra en: Edgar Cortez (2025), "Expectativas por el relevo en la CNB", en *Red Lupa*. Disponible en: <https://acortar.link/8SFH2N>

<sup>72</sup> Se dio con ello cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos de la LI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Véase: DOF (2025), *Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública...*, op cit.

<sup>73</sup> FGR (2025), op cit.

- 🔍 Seguimiento a la creación de las fiscalías especializadas faltantes y su homologación administrativa conforme a los requisitos establecidos en la Ley General, y la creación de estándares para los servicios forenses; ambas responsabilidades asignadas al SESNSP.<sup>74</sup>
- 🔍 Seguimiento a la Plataforma Única de Identidad, en operaciones desde noviembre de 2025, y a cargo del Registro Nacional de Población adscrito a la Secretaría de Gobernación.<sup>75</sup>
- 🔍 La homologación de los procesos de captura, análisis, registro y confrontación de datos genéticos en las fiscalías, y el seguimiento de la integración y operación del Banco Nacional de Datos Forenses.<sup>76</sup>

En este contexto, es paupérrimo el desempeño de la CNB. Por lo pronto, desde su creación la institución no ha publicado informes periódicos de labores ni genera estadísticas sobre sus operaciones, recursos o resultados. A la fecha, no cuenta con un reglamento interno ni con manuales de organización que definan su funcionamiento;<sup>77</sup> tampoco ha publicado el Programa Nacional de Búsqueda, instrumento esencial para diagnosticar, planear y conducir la política nacional en la materia.<sup>78</sup>

El análisis presupuestal confirma, además, la opacidad en el ejercicio de los recursos. Como se observa en la gráfica, el presupuesto aumentó 10% en 2026. Sin embargo, más de la mitad de esos recursos (58%) corresponden a los apoyos para las comisiones de búsqueda locales. La CNB no genera reportes que permitan evaluar los recursos destinados a las acciones de búsqueda en campo, ni a la certificación y formación de su personal, o al desarrollo de sus capacidades forenses.

<sup>74</sup> La creación y homologación de las fiscalías conlleva reformas legislativos en los congresos locales, habiendo marcado como plazo límite julio de 2026, mientras que, para la emisión de los estándares, se marcó un plazo hasta diciembre de 2026. Véase: DOF (2025), Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública..., op cit.

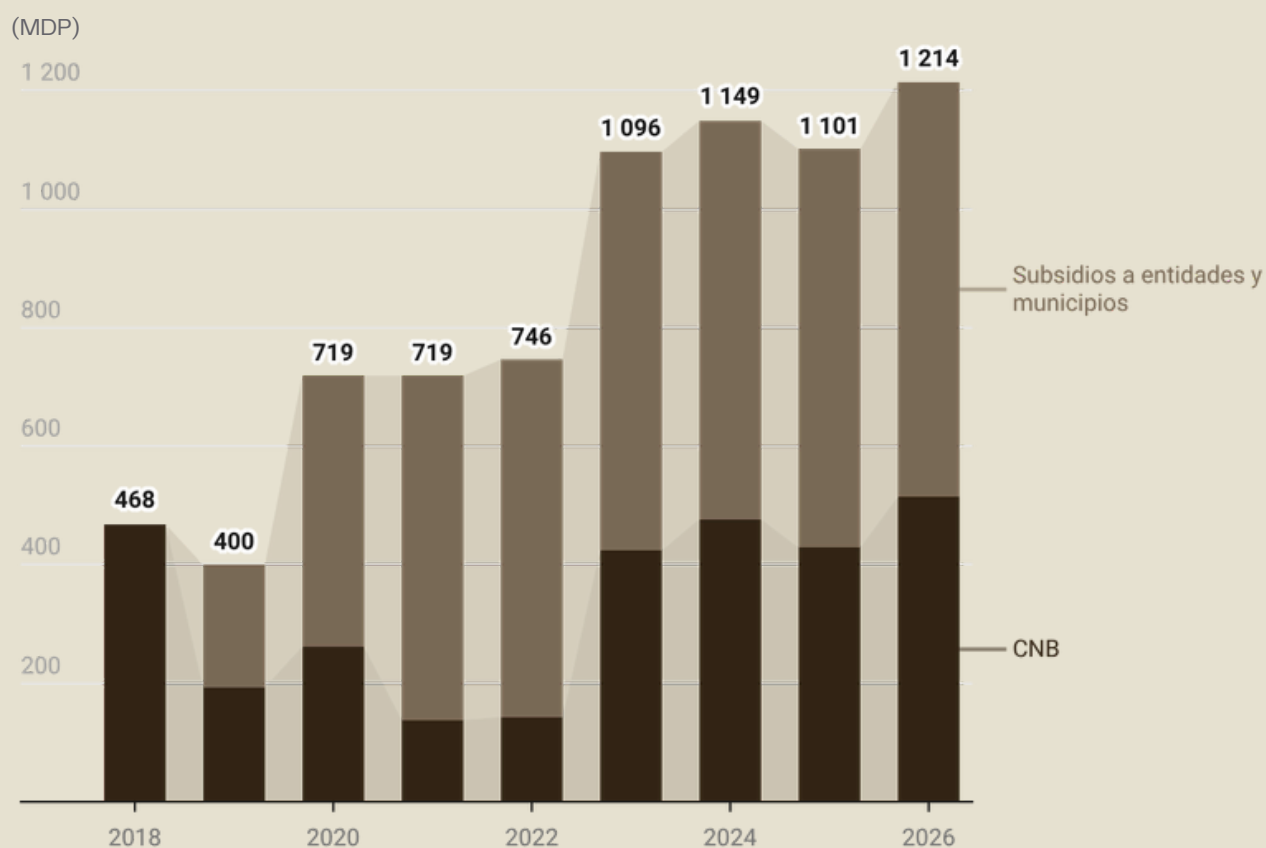
<sup>75</sup> DOF (2025), Lineamientos para el desarrollo y operación de la plataforma única de identidad. Disponible en: <https://acortar.link/sxRRLz>

<sup>76</sup> Al respecto las fiscalías tienen hasta julio de 2026 para entregar la información faltante. Véase: DOF (2025), Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública..., op cit.

<sup>77</sup> La CNB argumenta que se rige conforme al Reglamento y los manuales de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, dichos instrumentos sólo regulan las funciones de la CNB dentro de la estructura de la Secretaría, y no sus actividades cotidianas. Véase: Solicitud de Acceso a la Información 342163700004825.

<sup>78</sup> Un Programa fue desarrollado y publicado en marzo 2023; sin embargo, trascendió que su elaboración fue encargada a una consultora externa, lo que forzó a la CNB a removerlo y declarar su invalidez; todo esto en el marco de la salida de su entonces titular, Karla Quintana, en desacuerdo con el gobierno de López Obrador por el anuncio del "censo" con el que se buscó cuestionar la validez del RNPDO y recortar el número de desaparecidos. Véase: Edgar Cortez (2024), "Reorganizar la CNB, ¿para qué?", en *Red Lupa*. Disponible en: <https://acortar.link/U6QAFX>

## Presupuesto asignado a la CNB en MDP



Fuente: elaboración propia, a partir de datos del Presupuesto de Egresos de la Federación (2018-2026).

Por su parte, la información sobre el personal buscador adscrito a la CNB y sus actividades es muy limitada.<sup>79</sup> De acuerdo con el último dato público, de septiembre de 2024, la CNB reportó una plantilla de 119 trabajadores dedicados a la búsqueda de personas en todo el territorio nacional. En cuanto a la capacitación y certificación del personal buscador, el plan anual de capacitación de la CNB, obtenido a través de solicitudes de información, indica que la institución no asignó presupuesto para estos procesos en 2025. Sin embargo, en el mismo documento se reporta la impartición de tres cursos permanentes, con un total de 1,304 servidores públicos y 2,008 ciudadanos capacitados por la CNB.<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Si se intentan consultar los datos curriculares de la institución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema arroja una lista desactualizada, correspondiente a 2024. Por su parte, las comisiones locales se encuentran en una situación similar, con la dificultad adicional de que la inmensa mayoría no pueden atender solicitudes de acceso a la información al no aparecer dadas de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia como sujetos obligados. Las únicas comisiones locales dadas de alta en la Plataforma son las de Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Oaxaca y Tabasco. Además, al preguntársele a la CNB por datos sobre las comisiones locales, responde declarándose incompetente. Sobre esto último, véase: Solicitud de Acceso a la Información 342163700005225

<sup>80</sup> A juzgar por la adscripción de los funcionarios públicos capacitados, no parece existir un plan de capacitación consistente por parte de la CNB. De acuerdo al desglose de cifras, la CNB capacitó a 250 funcionarios del Instituto de las Mujeres Guanajuatense; 27 funcionarios municipales en Yecapixtla, Morelos; 80 funcionarios de seguridad pública del municipio de Othon Blanco, Quintana Roo; y a muy variados números de funcionarios de 16 comisiones de búsqueda: 359 en Veracruz, 5 en Estado de México, 71 en Nuevo León, 20 en Sonora, 5 en Sinaloa. El documento se obtuvo a través de Solicitud de Acceso a la Información: 342163700004825

Al solicitarle a la CNB el acceso a sus registros históricos sobre el despliegue de acciones de búsqueda en vida y acciones de búsqueda forense, la información proporcionada resultó limitada. De acuerdo con la información proporcionada por la CNB, de 2019 a 2023 su personal buscador participó en 1,027 acciones de búsqueda. Para 2024, esta cifra aumentó a 5,728 acciones: 3,103 búsquedas en vida y 2,625 forenses, en 29 entidades del país. En el primer semestre de 2025, se reportaron 5,837 acciones de búsqueda: 3,118 en vida y 2,719 forenses, en las 32 entidades federativas.<sup>81</sup>

Esta falta de información se extiende a los resultados. De acuerdo con la CNB, las acciones desplegadas en 2024 permitieron la localización de 510 personas y 478 identificaciones forenses. En el primer semestre de 2025 se reportaron 314 localizaciones y 548 identificaciones. En cuanto a las “acciones”, no se sabe en qué consisten dichas acciones, los criterios de asignación, ni su vinculación con estrategias de búsqueda, si es que existen.

En cuanto a los resultados, no se conoce cómo se relacionan con reportes o denuncias por desaparición.<sup>82</sup> Es importante subrayar que no parece existir vinculación con muchos de los colectivos, cuyas búsquedas y resultados son difundidos ampliamente.

---

<sup>81</sup> Los datos se obtuvieron vía solicitudes de transparencia: 342163700005025.

<sup>82</sup> Ibid.

# IV. LA MIRADA INTERNACIONAL

El notable incremento en el número de desapariciones en México ha sido examinado por diversos mecanismos internacionales de derechos humanos. Aunque el Estado mexicano ha ratificado tratados relativos a la desaparición forzada, prácticamente todos los informes de estas mismas instancias señalan deficiencias graves en su actuación, siendo incluso sentenciado por tribunales internacionales.<sup>84</sup>

En buena medida, es gracias al escrutinio y a la impartición de justicia internacional, que se sentaron las bases para el desarrollo del proyecto institucional hoy definido en la Ley General.<sup>85</sup> De ahí la importancia de que el Estado mexicano construya una relación

abierta y colaborativa con estas instancias; más aún, considerando las diferentes expresiones de dominación criminal en múltiples regiones del país y las frecuentes omisiones por parte de las autoridades para investigar y judicializar casos de forma efectiva. Es por ello que las investigaciones independientes por parte de actores nacionales e internacionales son cada vez más necesarias.<sup>86</sup>

Sin embargo, en los años posteriores a la publicación de la Ley General, los gobiernos federales y estatales mexicanos han marchado en dirección opuesta, ignorando diferentes evaluaciones y recomendaciones internacionales que evidencian la falta de avances en la definición de una política

<sup>83</sup> Véase: OEA (1994), Convención Interamericana sobre Desaparición de Personas. Disponible en: <https://acortar.link/MPC3ts>; y ONU (2010), Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en: <https://acortar.link/MLsoSb>

<sup>84</sup> Véase: CIDH (2009), *Caso González y otras ("Campo algodnero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costos*. Disponible en: <https://acortar.link/0han0i>

<sup>85</sup> Véanse: Humans Rights Watch (2013), *Los desaparecidos de México. El persistente costo de una crisis ignorada*. Disponible en: <https://acortar.link/UbFEN7>; y CED (2015), *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención*. Disponible en: <https://acortar.link/OyamU7>

<sup>86</sup> Algunos estudios describen escenarios de "impunidad activa", caracterizados por prácticas sistemáticas para socavar o sabotear investigaciones. Véase: Sofía Galván, Leyly Moridi y James Cavallaro (2024), *Las desapariciones en México. Impunidad activa y obstáculos en materia de justicia y búsqueda*, Fundar Centro de Análisis e Investigación. Disponible en: <https://acortar.link/tLBDb6>. En cuanto al régimen criminal, son ilustrativas las videoconferencias del antropólogo Claudio Lomnitz, como parte del ciclo "Pensar la desaparición". Véase: <https://acortar.link/zS4nLY>

nacional para hacer frente a la desaparición de personas. El caso del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (CED), emanado de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, es particularmente relevante. En abril de 2022 este órgano publicó los resultados de su visita oficial a México, celebrada en 2021, con el fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano.<sup>87</sup> En su informe, el CED concluyó que México enfrenta una situación generalizada de desapariciones en gran parte del territorio nacional, caracterizada por una impunidad casi absoluta y graves deficiencias institucionales para la prevención, búsqueda e investigación, producto de la deficiente implementación de la Ley General. Ya desde entonces, el CED advirtió sobre la existencia de patrones de participación, tolerancia o aquiescencia de autoridades de los tres ámbitos de gobierno en la

comisión de desapariciones forzadas, agravadas por la militarización de la seguridad pública y por la debilidad de los servicios forenses en el país.<sup>88</sup>

Ante la persistencia de las preocupaciones señaladas y la falta de avances sustantivos, en abril de 2025 el CED activó, por primera vez en su historia, el procedimiento del artículo 34 de la Convención. Este mecanismo permite al CED evaluar la situación de un país cuando existen indicios de desapariciones generalizadas o sistemáticas y, en caso de considerarlo necesario, someter el caso a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que abre la puerta a un mayor escrutinio internacional y a la promoción de medidas de cooperación. En el caso de México, el Comité consideró que existen elementos suficientes para acreditar este supuesto, con base en datos oficiales y en información generada por víctimas y sociedad civil.<sup>89</sup>

<sup>87</sup> La visita se efectuó en 13 entidades del país, en noviembre de 2021, e incluyó reuniones con autoridades, víctimas y organizaciones civiles. Véase: CED (2022), Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. Disponible en: <https://acortar.link/P960P6>

<sup>88</sup> Un año después, como parte del seguimiento a las recomendaciones, el CED reafirmó el diagnóstico y profundizó sus preocupaciones, identificando, entre otras, la falta de presupuesto y capacidades de las instituciones buscadoras, la persistencia del rezago forense y la falta de esfuerzos para fortalecer la investigación penal. Véase: CED (2023) *Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*. Disponible en: <https://acortar.link/Y3Ugai>

<sup>89</sup> ONU (2010), *op cit.* Artículo 34.

Cabe decir que México es el Estado con el mayor número de solicitudes de acción urgente registradas por el CED, con 819.<sup>90</sup> La recurrencia y predominancia de este recurso, por encima de cualquier otro país del mundo, refleja que las familias en México han tenido que recurrir de manera sistemática a instancias internacionales para obtener lo que el Estado mexicano debió garantizar desde el primer momento: la búsqueda, investigación y protección de las víctimas de desaparición. Así, un mecanismo internacional, de carácter excepcional, se ha vuelto recurrente en el caso mexicano, lo que a su vez expresa la inexistencia del SNB y la debilidad de las instituciones que deberían conformarlo.

Prácticamente un año después del inicio del procedimiento, el 2 abril de 2026, el CED determinó que la información recopilada (derivada de

su visita al país, sus exámenes periódicos y los insumos proporcionados tanto por el Estado mexicano como por las víctimas y la sociedad civil), es suficiente para establecer que existen indicios bien fundados de que las desapariciones en México se cometen de manera generalizada y sistemática, constituyendo crímenes de lesa humanidad al haberse perpetrado en el marco de ataques múltiples contra la población civil, en distintos momentos y regiones del país.<sup>91</sup>

Esta valoración se sustenta en la identificación de patrones en los que las desapariciones no solo son atribuibles a grupos del crimen organizado, sino que ocurren con distintos grados de participación, aquiescencia o connivencia de autoridades de los tres ámbitos de gobierno.<sup>92</sup>

<sup>90</sup> Una solicitud de acción urgente la transmite el CED a un Estado parte de la Convención (como lo es México) para que tome de forma inmediata todas las medidas necesarias para buscar y localizar a una persona desaparecida e investigar su desaparición, a petición expresa de sus familiares o representantes legales. Este mecanismo se define en el Artículo 30 de la Convención. Para más información, véase: CED (2014), Guía para la presentación al Comité de una petición de acción urgente. Disponible en: <https://acortar.link/8adBLB> El corte de 819 solicitudes de acciones urgentes corresponde a febrero de 2026, según el último informe generado por el CED. Destaca, además, que, entre septiembre de 2025 y febrero de 2026, se emitieron 40 solicitudes al Estado mexicano. Véase: CED (2026), Report on requests for urgent action submitted under article 30 of the Convention. Disponible en: <https://acortar.link/lpP38s>

<sup>91</sup> Véase: CED (2026), *Decisión en virtud del artículo 34 de la Convención: México*. Disponible en: <https://acortar.link/0pY8XQ>.

<sup>92</sup> El CED fundamenta esta conclusión remitiéndose a información recibida sobre desapariciones forzadas cometidas entre 2009 y 2017, en Coahuila, Nayarit, Veracruz y Jalisco. También se remite a casos recientes, como las fosas clandestinas administradas por autoridades de Tetelcingo y Jojutla, Morelos; y sobre los campos de reclutamiento forzado en Tala y Teuchtlán, Jalisco, y su relación con autoridades municipales que facilitaron su operación. Véase: Ídem. Se trata de una precisión relevante ante la falsa acusación de que el CED se limitó a analizar un periodo de tiempo superado y sin relación con el presente, con la que el gobierno mexicano ha pretendido negar su responsabilidad internacional. Esta última negativa puede encontrarse en: Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Gobernación (2026), México rechaza informe del CED de la ONU por omitir avances contra desapariciones forzadas desde 2018. Disponible en: <https://acortar.link/oMe8AK>

Al mismo tiempo, el CED advierte que los esfuerzos del Estado mexicano han sido insuficientes e ineficaces, dada la ausencia de una política efectiva para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones; las deficiencias del RNPDO para generar certeza sobre el número de personas desaparecidas; la persistencia de deficiencias estructurales en los procesos de búsqueda e investigación, que en la práctica trasladan esta carga a las familias; el colapso de los servicios forenses y la falta de medidas para fortalecerlos; y la prevalencia de una impunidad casi absoluta. Cuestiones todas ellas atribuibles a la omisión, tolerancia o incapacidad de las autoridades, contribuyendo a la persistencia y expansión de las desapariciones en el país.<sup>93</sup>

Por todo ello, el CED ha determinado llevar la situación de México, con carácter urgente, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de que se adopten medidas internacionales y nacionales que fortalezcan la respuesta del Estado mexicano frente a las desapariciones. Se trata sin duda de una de las evaluaciones

internacionales más contundentes sobre la incapacidad de un Estado para atender y enfrentar la desaparición de personas. Con esta medida el CED plantea la necesidad de impulsar cooperación técnica, apoyo financiero y asistencia especializada en tareas de búsqueda, investigación y análisis forense, así como de establecer un mecanismo eficaz que contribuya a esclarecer la verdad, y a brindar protección y acompañamiento a las familias y organizaciones que buscan a las personas desaparecidas.

Pese a que las conclusiones del CED resultan a todas luces pertinentes, la reacción de las autoridades ha sido de rechazo y descalificación.<sup>94</sup> Lejos de asumir la gravedad del diagnóstico, la respuesta del gobierno ha insistido en cuestionarlo y disputar sus conclusiones; el reflejo, especialmente marcado desde el gobierno de López Obrador, es entonces desacreditar a los mecanismos internacionales cuando sus hallazgos no corresponden con la propaganda oficial.

<sup>93</sup> Véase: CED (2026), op cit.

<sup>94</sup> La presidenta Claudia Sheinbaum, se ha referido a las conclusiones del CED como tendenciosas y difamatorias. Véase: Zedrick Raziell (2026), "Sheinbaum eleva el tono contra el informe de la ONU", en *El País*. Disponible en: <https://acortar.link/BHtLxZ>

Hasta el momento de elaborar este informe, tampoco se han anunciado posicionamientos o acciones por parte de la CNB. Este silencio refuerza la percepción de una institución replegada, sin capacidad de interlocución ni liderazgo frente a uno de los cuestionamientos más severos que ha recibido el Estado mexicano en la materia. También vergonzosos son el silencio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), así como el posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Tanto los silencios como el posicionamiento son de apoyo al gobierno y no a las víctimas. En su comunicado, la CNDH no sólo rechazó las conclusiones del CED, sino que cuestionó la validez de su análisis, minimizó la responsabilidad del Estado al afirmar que la desaparición forzada ha dejado de ser una práctica estatal,<sup>95</sup> y descalificó a organizaciones de la sociedad civil que han documentado desapariciones.<sup>96</sup> Muy lejos de su autonomía formal, su postura reproduce los principales argumentos del gobierno y confirma una subordinación al Ejecutivo que la nulifica como instancia para la defensa de los derechos humanos.

La ineptitud y la cerrazón del grupo en el poder, repartido en todas las instituciones del Estado, incluidas aquellas que deberían ser autónomas, aunadas a las limitaciones del sistema internacional para intervenir a favor de las víctimas y sus familias, augura un deterioro inercial en materia de seguridad y violaciones graves a los derechos humanos en México.

<sup>95</sup> Contrario a lo que indica la CNDH, de acuerdo con el RNPDO aproximadamente el 81% de los casos registrados como desaparición forzada en México se concentran en los últimos ocho años, lo que confirma la el agravamiento reciente del fenómeno. Véase: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

<sup>96</sup> Véase: CNDH (2026), *Posicionamiento DGDDH/2026*. Disponible en: <https://acortar.link/9BhPud>.

# V. REFLEXIÓN FINAL Y RECOMENDACIONES

Las reformas legales relacionadas con desapariciones no resuelven por sí nada y dejan intactos los vacíos institucionales que han impedido una respuesta eficaz frente a esta tragedia humanitaria. Así lo acreditan la inexistencia de un Sistema Nacional de Búsqueda (SNB), las debilidades de las fiscalías y de los servicios forenses, y el abandono en que se encuentran la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y las comisiones locales. A ello se suma una indolencia gubernamental y social más allá de la esfera de seguridad que permite la extensión del reclutamiento forzado por parte de organizaciones criminales,<sup>97</sup> y el abandono de amplias periferias urbanas y rurales.<sup>98</sup>

En acompañamiento a esta ineptitud se despliega una cerrazón política que pretende atemperar las

omisiones institucionales con recortes a los registros de desaparecidos, y una postura defensiva y torpe frente al escrutinio internacional, particularmente ante los señalamientos del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

Es con base a las consideraciones y los datos ya expuestos, que Causa en Común presenta las siguientes propuestas, mismas que, además de todas las acciones necesarias para rescatar a las instituciones de seguridad pública, justicia, penitenciarias y derechos humanos,<sup>99</sup> son necesarias en materia de desapariciones:

<sup>97</sup> Sobre la participación de organizaciones criminales, es ilustrativa la situación actual de Jalisco. Véase: Jorge Ramírez Plascencia (2025), "Jalisco"; en Nexos. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=86008>

<sup>98</sup> Como se documenta, por ejemplo, en la zona sur y poniente de la Ciudad de México. Véase: Andrea Horcasitas y Eugenia Morales (2025), "Ciudad de México", en Nexos. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=86006>

<sup>99</sup> Al respecto, Causa en Común ha elaborado un documento amplio con 120 propuestas. Disponibles en: <https://www.causaencomun.org/propuestas>

Es con base a las consideraciones y los datos ya expuestos, que Causa en Común presenta las siguientes propuestas, mismas que, además de todas las acciones necesarias para rescatar a las instituciones de seguridad pública, justicia, penitenciarias y derechos humanos,<sup>99</sup> son necesarias en materia de desapariciones:

Que los Poderes Ejecutivos y Legislativos, en el ámbito federal y estatal, garanticen incrementos sustantivos y sostenidos en los recursos destinados a la CNB y a las comisiones locales, y establezcan fondos específicos para el fortalecimiento de las fiscalías y unidades forenses, con mecanismos de seguimiento y transparencia que aseguren el uso efectivo de estos recursos.

Que en la agenda de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (que sesiona como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública), se incorpore como prioridad la creación y desarrollo de las fiscalías especializadas, garantizando que cuenten con la estructura mínima estipulada en la Ley General. Los avances en esta materia deberían ser reportados, tanto al SNB como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP).

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia desarrolle, en colaboración con autoridades del Poder Judicial, estrategias para combatir la impunidad en la judicialización de casos por desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

Que la Fiscalía General de la República (FGR) concluya el Protocolo Nacional de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, y evalúe permanentemente su debida aplicación a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; así como la de los tres protocolos nacionales para la recuperación, estudio, notificación y entrega digna de cadáveres.

Que el SENSP, en colaboración con la FGR, acelere la creación de estándares para el desarrollo de las unidades forenses, vinculables a la elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense. Es urgente que la FGR concluya la elaboración de este Programa, definiendo objetivos, acciones, responsables y plazos para el desarrollo de las capacidades forenses de las fiscalías; así como una planeación presupuestal que garantice la disponibilidad y seguimiento al uso de recursos federales y estatales.

Que la FGR y los representantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia presenten ante el SNB informes periódicos sobre la operación y actualización del Banco Nacional de Datos Forenses; y que se desarrollen versiones públicas que permitan contar con datos actualizados y desagregados sobre el procesamiento forense de cadáveres y restos humanos identificados pero no reclamados, cadáveres y restos humanos no identificados, y fosas clandestinas.

Que la CNB desarrolle y someta al pleno del SNB para su aprobación, su propio reglamento y los lineamientos para la operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; estos últimos, con el acompañamiento del SESNSP y del Registro Nacional de Población, a fin de garantizar su pronta y efectiva interconexión con las herramientas tecnológicas creadas con la reforma a la Ley General.

Que la CNB desarrolle con carácter urgente, y someta al pleno del SNB para su aprobación, el Programa Nacional de Búsqueda, en el que se establezcan objetivos, plazos y acciones para el desarrollo de las comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas; así como una planeación presupuestal que garantice la disponibilidad y seguimiento al uso de recursos federales y estatales.

Que la CNB y las comisiones locales impulsen mecanismos regionales de coordinación, con la participación de autoridades de los tres ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para así fortalecer las acciones de búsqueda e identificación.

Que el SNB y el Consejo Nacional de Seguridad Pública promuevan activamente la homologación de leyes y códigos penales estatales, en conformidad con las definiciones vigentes en la Ley General, entregando reportes de los avances al pleno del SNB.

Que la CNB, a través de su Consejo Ciudadano, promueva la vinculación y participación de colectivos de víctimas en todos los trabajos del SNB; en particular, en la definición de una política nacional para la prevención de las desapariciones y de un programa de protección dirigido a integrantes de colectivos ciudadanos de búsqueda, garantizando su acceso a atención médica, psicológica, legal y económica a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Que desde el SNB se promueva la colaboración con el CED y las instancias internacionales necesarias, para fortalecer las capacidades de búsqueda e identificación forense, y de judicialización de casos. Las recomendaciones emitidas por organismos internacionales deben considerarse seriamente y de manera constructiva. Las sentencias emitidas por tribunales internacionales deben acatarse.

María Elena Morera Mitre  
**PRESIDENTA**

José Antonio Polo Oteyza  
**DIRECTOR GENERAL**

Fernando Escobar Ayala  
**COORDINADOR DE PROYECTO**

Nancy Angélica Canjura Luna  
Asael Nuche González  
**INVESTIGADORES**

Metzeri Arumi Mendoza Castellanos  
**VOLUNTARIA**

María Blanca Estela Cano Ruiz  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVA**

Ana Mitzi Hernández Ochoa  
**COMUNICACIÓN SOCIAL Y DISEÑO**

